Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas y diez minutos del día dieciséis de julio de dos mil diecinueve. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **76-2019-SGS** presentada en fecha diez de julio de dos mil diecinueve, por el ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,en la que requiere*: “quisiera saber cuál es la normativa o fundamento, por el cual se debe esperar hasta los 65 años para la devolución de mis cotizaciones ¿en qué artículo de la Ley de Pensiones se encuentra que debo esperar hasta ese tiempo?”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las doce horas y veinte minutos del día once de julio de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Presupuesto y Cotizaciones y del Área de Desarrollo Organizacional, ambas de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que la Jefa del Área de Presupuesto y cotizaciones, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota donde manifiesta: “… *según el Reglamento para la Devolución de Depósitos por Cotizaciones a los Trabajadores, el art. 8 regula que para los casos de titulares de cuentas que tengan la edad de retiro establecida por el Fondo, 60 años para la mujer y 65 para el hombre…*”. Se adjunta a esta resolución dicha nota de respuesta.
4. Que la Jefa del Área de Desarrollo Organizacional, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota junto al Reglamento para la Devolución de Depósitos por Cotizaciones a los Trabajadores. Ambos documentos se adjuntan a la presente resolución.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.
2. Entréguese al requirente la presente resolución junto a los documentos de respuestas señalados en los romanos **III) y IV).**

**NOTIFÍQUESE. -**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**